



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 172 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 057-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 43220 y N° Exp. 28602, la Opinión Legal N° 041-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y la solicitud presentada por José Cañabi Montes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 106.2 de la Ley 27444, establece que el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia;

Que, don José Cañabi Montes, mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2016, solicita suspensión de la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 05 de febrero del 2016, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de cuarenta (40) días en su condición de ex Gerente Sub Regional de Tayacaja, bajo el sustento de que el Artículo 216, numeral 2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que, a lo solicitado y sin mayor estudio de autos, se debe señalar que la suspensión de la ejecución de la medida disciplinaria, constituye una medida cautelar a favor del impugnante cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. En ese entendido se debe indicar que al momento de emitirse la sanción materia de impugnación esta ha sido sustentada sobre argumentos y pruebas las mismas que han sido debidamente probadas en el proceso investigador, tal es así que la sanción administrativa se aloja en que el ahora impugnante y sus coprocesados han inobservado lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 198-88-CG, en la cual se establece que la obligación de elaboración de la preliquidación financiera sea responsabilidad del ingeniero residente, situación ésta que ha sido desconocida por el procesado, requiriendo al contratista preliquidación financiera, obligación que no se encontraba en el contrato suscrito, motivo por el cual de manera arbitraria le denegaron la cancelación del pago de sus servicios, en ese entendido no se aprecia objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente. Por otro lado sobre el supuesto de que la ejecución de la sanción pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, este presupuesto está orientado a suspender los efectos de la resolución impugnada en tanto se resuelva el recursos impugnatorio presentado; sin embargo para el caso que nos ocupa, se emitió pronunciamiento mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2016/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 11 de marzo del 2016 sobre el recurso de apelación presentado por el recurrente contra la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2016/GOB.REG.HVCA/GGR declarándolo infundado;

Que, por lo expuesto deviene infundado la pretensión interpuesta por José Cañabi Montes, por lo que se expide el presente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 172 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 28 MAR 2016

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

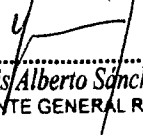
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de suspensión de ejecución de la Resolución Gerencial General Regional N° 075-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, presentada por José Cañabi Montes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

